# MUNICIPALIDAD DE LUQUE

**DIRECCION DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES**

## DICTAMEN – TECNICO – PROCESO - CONTRATACION DIRECTA N° 52/22 - CONSTRUCCION DE EMPEDRADO CALLE SIN NOMBRE PERPENDICULAR A LA CALLE YBYKU I - TRAMO 1, CIUDAD DE LUQUE

Luque, 04 de MAYO de 2022

**Señor**
**Director Nacional de Contrataciones Públicas**
**Abog. PABLO SEITZ**
**Asunción, Paraguay**

En representación de la Municipalidad de la Ciudad de Luque, en forma, con relación al procedimiento licitatorio y viendo las nuevas reglamentaciones mencionadas en las RESOLUCIÓN DNCP N° 286/2022 de fecha 27/01/2022 vinculante a los procesos de la Ley Nº 2051/2003, me dirijo a Usted a fin de exponer que la CONTRATACION DIRECTA N° 52/22 - CONSTRUCCION DE EMPEDRADO CALLE SIN NOMBRE PERPENDICULAR A LA CALLE YBYKU I - TRAMO 1, CIUDAD DE LUQUE, adjuntando las justificaciones requeridas en base a la Resolución DNCP N° 286/2022;

En atención a dicha normativa, esta Unidad Operativa de Contrataciones, expresa que el mismo proceso no se ejecutó en base a la planificación expuesta en la comunicación del PAC, por imposibilidad o posible especulación de financiamiento de la obra y por política y normas de decisión interna particular y especial de precautelar administrativamente los fondos disponibles para eventuales emergencias para financiar otras que surgiere, más aun en este tiempo de incertidumbre de recaudación, ya que el presupuesto es estimativo y poseemos autonomía de control de la misma, así como lo establece;

*La Ley orgánica N° 3966/2010 – Art° 5 - Las municipalidades y su autonomía.*

*Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.*

*Constitución Nacional - Artículo 166 - DE LA AUTONOMIA*
*Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.*

Este proceso es movido en base a satisfacer una necesidad institucional, por ende debe

# MUNICIPALIDAD DE LUQUE

## DIRECCION DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

primar el interés general sobre el particular y el deber de colaborar para desligar tal situación en este proceso administrativo;

*Artículo 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR*

*En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.*

Ante las consideraciones expuestas y el plazo transcurrido para la comunicación del llamado, no vemos reparos para continuar con los trámites correspondientes del presente proceso.-

Es mi informe.

MUNICIPALIDAD DE LUQUE
Unidad Operativa de Contrataciones
U.O.C.
Dr. Armando Maldonado
Director de la UOC de
la Municipalidad de Luque